



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

Acuérdase emitir la presente ordenanza municipal para normar la UNIVERSALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ. -----

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista, las hojas móviles, autorizadas por la contraloría de Cuentas, según Registro No. DCEQ-1,796 de fecha 07 de noviembre del año dos mil dieciocho, destinadas para actas de sesiones de la corporación municipal, que se lleva en esta oficina, se encuentra el punto **SEGUNDO** del Acta Número **TRESCIENTOS CATORCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (314-2019)** de fecha **VEINTITRES** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **DIECINUEVE** que copiado dice:

SEGUNDO: CONSIDERANDO: Que los artículos 1º y 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala organiza al Estado para proteger a la persona y a la familia, para alcanzar el fin supremo en la realización del bien común y le asigna, los deberes de garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, y el artículo 97 de la misma Constitución de la República, regula la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO: Que los artículos 79, 80, 84, 85, 86, 87, del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, establece que las Municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del Sector, para el logro de la cobertura universal dentro su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.

CONSIDERADO: Que por mandato constitucional y conforme a las disposiciones del código de salud corresponde a las autoridades municipales prestar los servicios de agua y alcantarillado específicamente en los artículos 95, 97, 99, 103, 107, del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, establece que: Queda prohibida la disposición sanitaria de excretas y desechos sólidos en lugares públicos, terrenos comunales y baldíos. La contravención a esta disposición será sancionada por la autoridad municipal respectiva, de conformidad con el Código Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: La necesidad de dar contenido en el Código Municipal al mandato constitucional del artículo 253, literal c) "Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, ampliación de los servicios de agua para consumo humano, señalado por el informe final de cumplimiento de las metas del milenio de SEGEPLAN 2015.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3 del Decreto 12-2012 del código Municipal, la emisión de sus ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

POR TANTO: El Concejo Municipal en pleno por unanimidad de votos de sus integrantes, **ACUERDAN:** a) Emitir la presente ordenanza municipal para normar la **UNIVERSALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ,** con los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza municipal tiene como objetivo establecer las normas y lineamientos para la implementación de acciones tendientes a la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento básico, extendiendo los servicios a todos los centros poblados urbanos y rurales del municipio, en el marco de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en el ámbito municipal.

Artículo 2. Competencia. La implementación de esta ordenanza compete a la municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento –OMAS- basando sus acciones en el Plan Municipal de Agua y Saneamiento y el Plan Municipal de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, para lo cual el Concejo Municipal dotará a la OMAS de los recursos necesarios.

Artículo 3. Sujetos a cumplimiento. Toda la población y específicamente todos los asociados de los servicios de agua potable y saneamiento de este municipio están en la obligación de cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4. Universalización de los servicios de agua potable. Con base en lo establecido en los objetivos de desarrollo sostenible específicamente en el objetivo 6.1 "De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos" y en el Plan Municipal de Agua y Saneamiento del municipio, los consejos comunitarios de desarrollo y la municipalidad deberán priorizar proyectos de agua potable en comunidades que carecen del servicio o que la cobertura es baja, mejorando y ampliando la infraestructura existente previo a la construcción de nuevas obras, con base en los resultados de monitoreo que se debe realizar anualmente y análisis de la infraestructura de los sistemas actuales. Deben garantizarse el acceso, cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Artículo 5. Calidad bacteriológica y físico-química del agua. La municipalidad, los comités de agua, consejos comunitarios y otros prestadores del servicio, deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de normas sanitarias para la; Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano. Acuerdo Gubernativo No. 113-2009.

Artículo 6. Aspectos técnicos. La municipalidad deberá construir los sistemas de agua para consumo humano con base en el acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 572-2011, el mismo tiene como objetivo normar el diseño de los sistemas rurales, bajo criterios unificados.

Artículo 7: Purificación del agua. La municipalidad y todos los prestadores del servicio de agua para consumo humano deben proveer agua debidamente purificada, basados en los procesos y métodos con base en lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 1148-09, quienes obvien este requerimiento pueden ser sancionados según lo establecido en el código de Salud.

Artículo 8. Saneamiento básico. Con base en lo establecido en los objetivos de desarrollo sostenible específicamente en el objetivo 6.2 "De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad", los consejos comunitarios de desarrollo y la municipalidad deberán priorizar acciones para erradicar la defecación al aire libre en el municipio. En consecuencia, todos los habitantes del municipio deben de tener acceso a saneamiento básico, dado que el acceso a saneamiento es un derecho humano, por lo que se hace obligatorio para todos los hogares y centros públicos y privados en el territorio municipal tener un servicio adecuado para disposición de excretas y, para tal efecto pueden solicitar asesoría técnica en la oficina municipal de agua y saneamiento OMAS, para elegir la tecnología adecuada.

Artículo 9. Obligatoriedad. Es muy importante considerar los siguientes: a) así como nuevos proyectos deberán instalar medidores, rehabilitación o ampliación, deberán ser cloradas y otras unidades de purificación del agua, según se requiera, así como establecer una tarifa que pueda garantizar la sostenibilidad del servicio. b) Todos los usuarios de un nuevo proyecto de agua, rehabilitación o ampliación, que no cuenten con un sanitario, deberán construirlo y pueden solicitar asesoría técnica en la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-, para elegir la tecnología adecuada.

Artículo 10. Tarifas. Es necesario establecer tarifas basadas en los costos de; administración, operación y mantenimiento -AOM- del sistema de agua, tanto en el ámbito rural como en el ámbito urbano. Estas tarifas deberán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, como también costos de: rehabilitación o ampliación de los sistemas y protección de las fuentes de agua que lo abastecen.

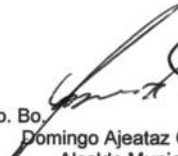
Artículo 11. Gestión de recurso hídrico. Para garantizar la disponibilidad del agua superficial y subterránea, la municipalidad deberá establecer un vivero y priorizar acciones como; reforestación en linderos de terrenos comunales, municipales y privados, para la protección y recuperación de la cobertura forestal para la protección de áreas de recarga hídrica, además del uso adecuado seguro de fertilizantes y plaguicidas y conservación de suelos.

Artículo 12. Servicios Sostenibles. Para garantizar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento, la oficina municipal de agua y saneamiento es la unidad técnica que deberá brindar asesoría técnica al Concejo Municipal y a proveedores de servicio de agua.

Artículo 13. Se necesitan: para que queden totalmente concluidos los compromisos que indica el presente acuerdo se necesita seis años como mínimo ya que se requiere concientizar a las personas que habitan en las comunidades respectivas.

Artículo 14: La presente ordenanza entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Transcribase. (F.S.). Domingo Ajeatz Cho, Matías Osorio Lucas, Antonio Tzampop Gómez, Francisco Simeón Mucun, Antonio Chó Simeón, Francisco Xanté Cho, Francisco Lobos Tzampop. CERTIFICO: Elbano Domingo Robledo Gálvez, Secretario Municipal. Que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Y para remitir donde corresponde se extiende la presente en papel membretada en San Antonio Ilotenango a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vo. Bo.  
Domingo Ajeatz Cho
Alcalde Municipal


Elbano Domingo Robledo Gálvez
Secretario Municipal 